

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



60 ANIVERSARIO
INSTITUTO de CULTURA
PUERTORRIQUEÑA

787-724-0700
PO BOX 9024184
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

ORDEN ADMINISTRATIVA 2017-01

6 de septiembre de 2016

Jorge Irizarry Vizcarrondo
Director Ejecutivo

A TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

POLÍTICA PARA IMPLEMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

I. Título

Esta orden administrativa se conocerá como "Política para implementar la equidad de género en el Instituto de Cultura Puertorriqueña."

II. Base Legal

Esta orden se adopta a tenor con los poderes que se le otorgan al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña en su Ley Orgánica, Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada. También se adopta al palio de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que codifica en su Artículo II Sección 1 uno de los derechos humanos de mayor rango cuando establece: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana."

III. Declaración de Política Pública

El Instituto de Cultura Puertorriqueña está comprometido con garantizar la equidad entre hombre y mujer. La meta de esta política pública es institucionalizar la equidad entre los géneros tanto en el ambiente laboral, como en la prestación de servicios a los ciudadanos y ciudadanas. El Instituto de Cultura Puertorriqueña se compromete a transformar su entorno de trabajo y prestación de servicios de manera que se promueva la equidad entre los géneros. La equidad de género promueve el que se destruyan constructos y estereotipos sociales que fomentan el que actividades cotidianas sean identificadas en su

ejecución con alguno de los géneros. Estos estereotipos sociales que se pretenden destruir han sido por muchos años la zapata en la cual se ha promovido la desigualdad y se han creado los movimientos más discriminatorios en nuestra sociedad. También ha fomentado situaciones de violencia que no deben ser toleradas. De ese discrimen hoy siguen sufriendo mujeres y personas de las comunidades LGBTT en Puerto Rico.

Es con eso en mente que el Instituto de Cultura Puertorriqueña establece como política pública la no tolerancia al discrimen por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual y promueve una política en la cual se adelante la equidad de género.

IV. Aplicación de esta política

1. Los directores y directoras de oficinas y programas del Instituto deberán asegurarse que sus oficinas cumplan con los principios de la equidad de género. Entre otros, se asegurarán que:
 - a. Se promueva en el lugar de empleo el principio de equidad de género;
 - b. Se garantice que haya un ambiente de trabajo libre de discrimen por razón de género, identidad de género y orientación sexual todo ello en consonancia con las políticas que prohíben el hostigamiento sexual en el empleo.
 - c. Adiestrar a su personal conforme a la política pública que establece esta orden.
 - d. Velar que el personal cumpla con las disposiciones de esta orden y notificar toda violación a ella.
2. Todo el personal fomentará y mantendrá una conducta que responda a los más altos niveles de conducta humana y que contribuya a la igualdad de condiciones para el beneficio y satisfacción de todos, así como para una mayor calidad de los servicios que prestamos.
3. Todo el personal deberá, y todos los directores y directoras velarán, porque en la prestación de servicios todos seamos respetuosos y respetuosas a ese principio y que ninguno de los ciudadanos y ciudadanas que visiten nuestras facilidades y requieran de nuestros servicios sean discriminados por razón de género, identidad de género u orientación sexual.
4. El incumplimiento con estas normas podría acarrear la imposición de medidas disciplinarias según correspondan.

V. Derogación

Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

VI. Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.